

ANEXO III

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos en este Anexo se registrarán de conformidad con lo establecido en el punto 3 del Anexo del MARCO GENERAL DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD aprobado por Resolución N° 237 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 1 de fecha 5 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y las normas complementarias que se dicten al efecto, con las precisiones que a continuación se detallan.

1. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Categoría de Riesgo	Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
I	Informe de ensayo de laboratorio o Certificación 1b, 2,3,4 y 5
II	Certificación 1b, 2,3,4 y 5
III	Certificación 1b y 5

1.1. CATEGORÍAS DE RIESGO

Los productos listados en el Anexo II serán categorizados de acuerdo al tipo de riesgo del que protejan a la persona. La categoría de riesgo deberá ser determinada por el fabricante o importador del producto de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

Para la emisión de los ensayos o certificados correspondientes, deberá tomarse en consideración la coincidencia con la categoría del tipo de riesgo de cada producto y la norma técnica aplicable.

a. Categoría I

Protección contra riesgos mínimos. Se toman en forma exclusiva los siguientes:

1. Contacto con superficies calientes que no superan los 50 °C;
2. Condiciones atmosféricas que no sean de naturaleza extrema;
3. Contacto con materiales de limpieza de acción débil o contacto prolongado con agua;
4. Lesiones mecánicas superficiales.

b. Categoría II

Protección contra riesgos que no se encuentran definidos en las categorías I y III.

c. Categoría III

Protección contra riesgos elevados. Contempla exclusivamente los riesgos con consecuencias muy graves, que pueden generar daños irreversibles a la salud o la muerte, en relación a:

1. Las sustancias y mezclas que son peligrosas para la salud;
2. Agentes biológicos nocivos;
3. Ambientes con temperaturas altas cuyos efectos pueden ser comparables a los de una temperatura del aire de, al menos, 100 °C;
4. Ambientes con temperaturas bajas cuyos efectos pueden ser comparables a los de una temperatura del aire de – 50 °C o menos;
5. Atmósferas con deficiencia de oxígeno;
6. Radiaciones ionizantes;
7. Caídas de altura;
8. Descargas eléctricas y trabajos bajo tensión eléctrica;
9. Ahogamiento;
10. Cortes por sierras de cadena accionadas a mano;
11. Chorros de alta presión;

12. Ruidos nocivos.

1.2. DECLARACIÓN JURADA DE CONFORMIDAD

Adicionalmente a la información detallada en el punto 3.2.1 “INFORMACIÓN” de la Disposición N° 1/2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, la Declaración Jurada de Conformidad deberá contener la información que seguidamente se detalla:

- **Información del producto:**
 - i. **Categoría riesgo.**

1.3. INFORME DE ENSAYO

Se considerarán válidos los informes de ensayos, de los incisos I y II listado en el apartado 3.2.1. del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

1.4. CERTIFICACIÓN

Se considerarán válidos los certificados de los puntos 1, 2 y 3 listados en el apartado 3.2.2. del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

1.4.1. ENSAYO DE LABORATORIO PARA LA CERTIFICACIÓN

Para la certificación de producto, los organismos de certificación podrán basarse en informes de ensayo emitidos por los laboratorios contemplados en los incisos I y II del apartado 3.2.1 “ENSAYOS DE LABORATORIO” del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En el supuesto de los laboratorios contemplados en el inciso III del apartado 3.2.1 “ENSAYOS DE LABORATORIO” del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, solo se admitirán los ensayos de laboratorios pertenecientes a las plantas elaboradoras o centros tecnológicos asociados a dichas plantas siempre que cumplan con los requisitos allí establecidos.

1.4.2. VIGENCIA DEL CERTIFICADO

Los certificados de producto tendrán una vigencia de DOS (2) años contados a partir de su emisión original. Vencido dicho plazo podrán mantenerse válidos mediante la constancia de vigilancia correspondiente, emitida por el organismo de certificación, por el plazo dispuesta en la misma, o bien, deberá tramitarse un nuevo certificado.

1.5. MERCADO DE CONFORMIDAD Y ROTULADO

Los productos alcanzados por el presente reglamento técnico deberán cumplir con lo establecido en el apartado 3.3 "MARCADO DE CONFORMIDAD" del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y en el apartado 3.4 "ETIQUETA Y ROTULADO" del Anexo de la Disposición N° 1/2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos.

Lo previsto en el párrafo precedente es aplicable a la totalidad de los productos alcanzados, independientemente del procedimiento de evaluación de la conformidad que les resulte exigible (tanto a aquellos a los que se les requiera certificado o un informe de ensayo).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-134854901-APN-DGDMDP#MEC - ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.